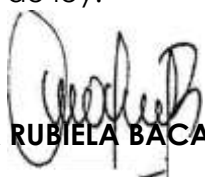


A DESPACHO: Caloto Cauca, 11 de mayo de 2021. En la fecha paso a la mesa del señor Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, junto con la subsanación de la contestación de la demandada **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, la cual se allegó dentro del término de ley.

La secretaria,


ANA RUBIELA BACA LUNA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
CALOTO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL N° 030

Radicación: 2020-00099-00

Proceso: ordinario laboral de primera instancia

Demandante: Yeison Agrono Possú

Demandadas: Alimentos Cárnicos S.A.S.

Caloto-Cauca, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Regresa a Despacho el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por el señor **YEISON AGRONO POSSU**, mediante apoderado judicial en contra de la empresa **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.** con la nota secretarial de que en tiempo oportuno presentaron escrito de subsanación a la contestación de la demanda; sin embargo, la constancia de envío del poder otorgado por las personas jurídicas no se realizó de acuerdo a lo establecido en el **DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, en su artículo 5 inciso 3, el cual establece:

*... “**Artículo 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales” ...

Descendiendo al caso en concreto, se evidencia que la empresa demanda **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S** envió el poder otorgado al Doctor **CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO** desde el correo electrónico javasquez@serviciosnutresa.com no obstante, revisado el certificado de existencia y representación legal adjunto en la subsanación de la demanda se puede observar que el correo electrónico registrado para notificaciones judiciales es correspondenciasnch.domesa@serviciosnutresa.com

Teniendo en cuenta que, tal situación no fue advertida en la inadmisión de la contestación de la demanda, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CALOTO CAUCA**,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la empresa demandada **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia alleguen la constancia de otorgamiento de poder

de acuerdo con el **DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, conforme a las consideraciones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: ADVIERTASE que ante el incumplimiento al requerimiento efectuado se tendrá por no contestada la demanda implicando con ello las consecuencias jurídicas y procesales a que hallan lugar.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

LUIS CARLOS GARCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CALOTO-CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f1dab2f174733c820c5629888d07d68cebdf9366aeb6dc376dd4b586c00d

Documento generado en 13/05/2021 02:00:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>